

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de éste periódico.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Comision el dia 21 de Abril de 1873.

Abierta á las once en punto de su mañana, bajo la presidencia del Señor Palau y con asistencia de los Señores Vicepresidente, Sanahuja, Ciurana, Estivil y Kies, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Tambien se aprueban: 1.º Los gastos ocurridos durante el mes de Marzo último al Secretario de la Junta de primera enseñanza, cuyo total asciende á 22 pesetas. 2.º Las que justifican la inversion de 69 pesetas, importe de los gastos que para material han ocurrido al Inspector de primera enseñanza de la provincia durante el 2.º y 3.º trimestres del presente año económico. Y 3.º Las referentes á los gastos ocurridos en la conservacion del puente de barcas en Tortosa durante los meses de Febrero y Marzo últimos, importantes 32 pesetas 50 céntimos.

En vista de una comunicacion pasada por el Sr. Gobernador, se acuerda remitirle el expediente relativo al recurso que presentó D. Juan Mercadé y Guxens, vecino de Roda, en queja de la excesiva cuota que se le impuso por reparto vecinal, y resultando que dicho interesado ha interpuesto apelacion para ante el Ministerio de la Gobernacion contra el acuerdo que este Cuerpo provincial tomó el día 21 de Diciembre último, desestimando sus pretensiones, á los efectos prevenidos en la orden del citado Centro directivo, fecha 2 del actual, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que segun una constante y repetida jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, las reclamaciones sobre exceso de cuotas pertenecen á la esfera contencioso-administrativa, y por lo tanto no es al Gobierno á quien debe acudir, sino ante á la Audiencia del Territorio y en el término de 30 días, que en el pre-

sente caso han trascurrido con notorio exceso.

Para mejor decidir varias reclamaciones que ha fundado D. Mariano Gonzalez, vecino de Tortosa, contra una providencia del Ayuntamiento de Tivenys mandando empedrar una calle de aquel pueblo y prohibiendo el tráfico público por la misma; la Comision acuerda que á vuelta de correo precisamente informe el citado Alcalde si la calle de que se trata forma ó no parte de alguna carretera provincial ó camino vecinal, levantando en el interin y mientras otra cosa no se resuelva, la prohibicion de transitar carruajes por la misma.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Antonio María de Alemany, vecino de Tortosa, sobre derribo de una casa de su propiedad, sita en la calle de Mercaders, esta Comision, de conformidad con lo informado por el Arquitecto provincial, acuerda como en el mismo se propone, fijando para la reedificacion de la misma las líneas trazadas por dicho funcionario en el plano que á su informe acompaña.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 y demás concordantes de la ley municipal, no ha lugar á conceder la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Tortosa para introducir ciertas modificaciones en la division de colegios electorales.

Visto el resultado que ofrece el expediente instruido al efecto, se concede á D. A. S., vecino de esta ciudad, el permiso que solicita para tomar en clase de sirvienta á la expósita número 1.060 de la Casa de esta capital, con la retribucion que ha propuesto y aquella acepta y la condicion de reintegrarla en el Establecimiento cuando por cualquier motivo no le conviniere tenerla en su compañía.

Se concede á Tomás Giné y Teresa Roselló, vecinos de Réus, el prohijamiento de la expósita núm. 1968 de esta Casa de Beneficencia, y á D.ª Josefa Amat y Escolá el de la núm. 2.239.

A la consulta hecha por el Alcalde de Riudecañas se acuerda contestar manifestándole que la liquidacion de cuotas señaladas en el reparto vecinal de 1870 á 71 á D.ª María Sanguenís y Borrás debe practicarse con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 31 de Enero de 1871 y en lo concerniente á aquel año económico en virtud del acuerdo tomado por esta Comision con fecha 11 de Octubre de 1871, no habiendo lugar á hacer lo propio con respecto al reparto del 71 al 72, por cuanto la interesada no produjo reclamacion alguna contra el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 181 de la vigente ley municipal y considerando que no se ha procedido á la formacion de causa contra los concejales del Ayuntamiento de Rasquera que fueron suspensos de sus cargos, se acuerda que vuelvan á desempeñar sus funciones, previniéndose al Alcalde regrese desde luego á ocupar su puesto, con apercibimiento de proceder contra el mismo á lo que haya lugar por abandono de destino.

Visto de nuevo el expediente instruido sobre nombramiento de Secretario para la municipalidad de Santa Oliva, se acuerda prevenir á dicha corporacion decida inmediatamente sobre la admision del único aspirante que se ha presentado, y en caso de no reconocerle apto, anuncie otra vez la vacante, previniendo á D. Agustin Morelló que cese desde luego en el desempeño interino de este cargo por ser incompatible con el de Maestro que á la vez está ejerciendo.

Insiguiendo lo resuelto por la Diputacion, anúnciese el concurso para proveer las vacantes que existen en estas dependencias, y sin perjuicio de dar cuenta á aquella se rebaje á 1.500 pesetas el sueldo del Oficial de Secretaría que antes disfrutaba el de 1.750.

Y por no haber mas asuntos pendientes se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 24 de Abril de 1873.—
Tomás Larráz, Secretario,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 771.

Séccion de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los acopios de materiales para conservacion de la carretera de tercer orden de Gandesa á Tortosa durante el actual año económico; he acordado se celebre en mi despacho una segunda subasta de los espresados acopios, el día 3 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana bajo el mismo tipo que la primera ó sea de 5.749 pesetas 54 céntimos, y con arreglo al anuncio inserto en el núm. 61 del *Boletín oficial* correspondiente al día 16 de Marzo último.

Tarragona 23 de Abril de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 772.

Séccion de Fomento.—Estadística.

La Direccion general del ramo ha dispuesto se lleve á cabo la estadística del movimiento de la poblacion en los años 1871 y 1872.

Para cumplimentar la indicada disposicion los Jueces municipales de los pueblos de esta provincia, remitirán en el preciso término de quince días los estados de nacimientos, defunciones y matrimonios, habidos en sus respectivas localidades, durante los espresados años, con arreglo á los modelos á continuacion insertos, procurando no dar lugar á rectificaciones, toda vez que los epígrafes de los encasillados espresan con suficiente claridad los datos que la Superioridad desea conocer.

Me prometo del celo de dichos funcionarios, que sin escusa de ningun género, cumplirán este servicio, sin necesidad de nuevos recuerdos perjudiciales siempre á la buena administracion.

Tarragona 22 de Abril de 1873.—
Luis María Lasala.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Partido judicial de Juzgado municipal de Año de 187

Partido judicial de Juzgado municipal de Año de 187

Partido judicial de Juzgado municipal de Año de 187

NACIMIENTOS.

MATRIMONIOS.

DEFUNCIONES.

Table with 4 main sections: (1) Nacimientos clasificados segun el sexo y la condicion civil de los nacidos; (2) Nacidos muertos y fallecidos antes de ser inscritos; (3) Alumbramientos sencillos, dobles y triples; (4) Nacimientos clasificados segun los meses en que tuvieron lugar, con distincion de sexo.

Table with 4 main sections: (1) Matrimonios clasificados segun el estado civil de los contrayentes; (2) Matrimonios clasificados por nupcias; (3) Matrimonios clasificados por la edad de los contrayentes; (4) Matrimonios clasificados segun los meses en que se contrajeron.

Table with 4 main sections: (1) Defunciones clasificadas segun el sexo y el estado civil de los fallecidos; (2) Defunciones clasificadas segun las edades de los fallecidos, con distincion de sexo; (3) Defunciones clasificadas segun sus causas, con distincion del sexo; (4) Defunciones clasificadas segun los meses en que ocurrieron, con distincion de sexo.

El Juez municipal, de de 187 El Secretario,

El Juez municipal, de de 187 El Secretario,

El Juez municipal, de de 187 El Secretario,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice, en comunicacion de fecha 4 del actual, lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Mariano Pons, Director gerente de la Sociedad Harinera de Réus, contra un acuerdo de la Comision provincial, sobre la cuota impuesta á dicha Sociedad en el repartimiento vecinal de Réus del año económico de 1871 á 72; la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:—«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 6 del mes próximo pasado, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto por D. Mariano Pons, Director de la Sociedad *Industrial Harinera*, domiciliada en Réus, contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona; resultando de los antecedentes que la Junta municipal de la expresada ciudad de Réus, impuso en el repartimiento vecinal de 1870-71 á la Sociedad recurrente cierta cuota que aquella consideró improcedente por exceder del 25 por 100 de la cantidad que satisface al Tesoro por contribucion industrial, acudiendo á la Comision provincial de Tarragona en solicitud de que se rebajara dicha cuota al referido 25 por 100, y habiendo desestimado la Comision provincial la pretension de la *Industrial Harinera*, interpuso esta el presente recurso ante el Ministerio del digno cargo de V. E.—El repartimiento vecinal de Réus, segun afirma el Ayuntamiento, se formó ateniéndose á las prescripciones de la ley, habiéndose expuesto al público y distribuyéndose el estado á que se refiere el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, sin que se hiciera reclamacion alguna dentro del plazo que marcaba el art. 17 de la ley de 23 de Febrero de aquel año, reproducido en el 131 de la vigente ley municipal.—El hecho reconocido implícitamente por la *Industrial Harinera*, de no haber acudido á la Diputacion provincial dentro de los quince dias siguientes á la publicacion del repartimiento demuestra la improcedencia del recurso, toda vez que el interesado dejó transcurrir el plazo dentro del cual podia hacer su reclamacion. Pero hay además la circunstancia de que la Sociedad recurrente no cumplió, segun afirma el Ayuntamiento, y reconoce tambien implícitamente aquella, con lo prevenido en el art. 33 del citado Reglamento de 20 de Abril; y conforme al párrafo 3.º de dicho artículo: «Si algun interesado no devuelve cuando se le reclame, el estado con la declaracion correspondiente, ni solicita que se extienda esta á su nombre, la Seccion, ateniéndose á los datos que posea, fijará la riqueza imponible, quedando el interesado sin derecho en tal caso á reclamar de agravio por este concepto.»—Ya se atiende, pues, al art. 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870, ya al 33 del Reglamento de 20 de Abril, no procede la reclamacion á que este dictámen se refiere, y por

lo expuesto, la Seccion opina: que procede desestimar el recurso.»—Y conforme en un todo el Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial*, segun previene el art. 167 de la vigente ley municipal.

Tarragona 23 de Abril de 1873.—El Gobernador, Luis María Lasala.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 774.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion Administrativa.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 5 del corriente, dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 15 de Marzo próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Administracion económica de Ciudad-Real sobre si procede la exaccion del recargo de 6 por 100 de demora que determina el art. 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por Instruccion: Considerando que el art. 14 del Reglamento aprobado en 11 de Enero último impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion de ingresar en la Caja de la Administracion económica de su respectiva provincia el importe del Impuesto dentro de los 15 dias siguientes á su vencimiento: Considerando que trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detencion de fondos es patente, si las mismas Corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases remuneradas, porque al verificarlo han debido reservar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro: el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver: que el recargo de 6 por 100 por interés de demora y distraccion de fondos, debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, siempre que, dentro de los quince dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la Caja de la Administracion económica, el importe del mismo. De orden del mismo Gobierno lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslada á V. S. la Direccion para su conocimiento y

gobierno, previniéndole publique la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que, llegando á noticia de las Corporaciones populares á que se refiere, no puedan, en ningun caso, alegar ignorancia.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para los efectos que se indican.

Tarragona 24 de Abril de 1873.—Juan Oriol.

Núm. 775.

Las Corporaciones y particulares que presentaron en la Seccion de Caja de esta Administracion económica, sus láminas intransferibles y los cupones de la deuda consolidada interior y obligaciones de ferro-carriles, para percibir los intereses vencidos en 31 de Diciembre último, podrán recoger, desde el dia de mañana, de nueve á una de la tarde, todos los dias no feriados, los títulos y residuos que se han expedido á su favor por la tercera parte de sus créditos, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 3 de dicho mes, para cuyo efecto deberán presentar las facturas-resguardos que obran en su poder.

Tarragona 25 de Abril de 1873.—Juan Oriol.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion de civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad y Seccion de los distritos, los supernumerarios de Madrid y los de la seccion correspondiente de los Institutos, de la misma capital, siempre que tengan el título correspondiente, y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Marzo de 1873.—El Director general, José Fernando Gonzalez.

(Gaceta del 22 de Abril.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 776.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Eduardo Casanovas y Sirerol, vecino de la ciudad de Barcelona y el paradero del cual se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra Don Ricardo Miró y otros sobre la falsedad de documentos; apercibiéndole que de no presentarse seguirá el expediente por sus trámites y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Caula y Abad.—P. D. de S. S., Jaime Vallbona, Escribano.

Núm. 777.

En nombre de la Nacion, Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á José Torrens y Gasol, labrador, soltero, de veinte y un años de edad, natural y vecino de Garidells, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre rebelion carlista; apercibido en otro caso que será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en dicho nombre exorto y de mi parte ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á busca y remision á este Juzgado del nombrado José Torrens.

Dado en Valls á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.